



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Patrimonio Natural
y Política Forestal

PROPUESTA DE ORDEN MAV/XXX/2023, POR LA QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO Y LAS NORMAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LOS PLANES CINEGÉTICOS DE LOS COTOS DE CAZA DE CASTILLA Y LEÓN.

La Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León establece en su artículo 41.1 que la caza en Castilla y León se practicará previa su adecuada planificación al objeto de garantizar la conservación de las especies y la sostenibilidad de los recursos cinegéticos, de acuerdo con los principios generales establecidos en su artículo 2 y en la normativa en materia de conservación del patrimonio natural y la biodiversidad. En el caso de los cotos de caza se establece que para practicar la caza los instrumentos de planificación imprescindibles serán los planes cinegéticos. Se trata de una figura de planificación específicamente tratada en el artículo 43, de tal forma que el apartado 4.c) establece que los planes cinegéticos serán elaborados y suscritos por técnicos competentes -en los términos definidos en la Disposición Adicional Quinta- facultándose a la Consejería con competencias en materia de caza a establecer el contenido y las normas para la cumplimentación de estos instrumentos de planificación.

Mediante esta orden se establece el contenido de los planes cinegéticos y las normas para su cumplimentación, y se identifica el órgano y la persona titular de la Consejería encargado de la resolución y notificación del procedimiento administrativo.

La presente norma se ha elaborado de acuerdo con los siguientes principios de calidad normativa:

Necesidad. Persiguiendo con esta orden un desarrollo reglamentario directo según lo contemplado en el artículo 43.4.c) de la Ley 4/2021, de 1 de julio.

Eficacia dado que esta norma se considera el instrumento más adecuado para satisfacer la necesidad previamente identificada en materia de planificación cinegética de los cotos de caza.

Eficiencia no imponiendo cargas administrativas innecesarias o accesorias, y facilitando herramientas telemáticas y datos abiertos para el cumplimiento de los trámites.

Proporcionalidad. Tras haber comprobado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, esta orden contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad cubierta con la misma, garantizando de esta manera el principio de proporcionalidad.

Coherencia y seguridad jurídica. La presente norma es coherente con lo contenido en los artículos 13.3.e), 24, 25, 30.6, 37, 28.4, 39.2, 40.1, 43, 53.3, 57.6.b), 66, 73, 76, y 84.22, 23 y 24.. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta norma se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, especialmente en materia de gestión sostenible de los recursos naturales y de protección de la diversidad biológica.

Transparencia. A medida que avance la tramitación de esta orden, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Con carácter previo a la elaboración de la presente orden, se sustanció una consulta pública a través del portal



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Patrimonio Natural
y Política Forestal

web de la Junta de Castilla y León del 25 de enero al 15 de febrero de 2023, y lo será en adelante a los trámites de audiencia, información pública y participación a través de la plataforma "Gobierno Abierto" de la Junta de Castilla y León, garantizándose así el cumplimiento del mandato de transparencia en el proceso de elaboración de la norma.

Accesibilidad. El principio de accesibilidad se cumplirá en la medida en que la propuesta es comprensible en el marco del derecho ambiental de Castilla y León, utilizándose conceptos, lenguaje e instituciones, conocidos y empleados en las normas de derecho ambiental que ya han sido citadas.

Más importante desde el punto de vista de los usuarios es el mantenimiento de múltiples términos del lenguaje habitualmente empleado por quienes están implicados en las actividades reguladas en la norma. Esa continuidad con normativas previas y, sobre todo, con los usos y costumbres, es garantía de entendimiento y aceptación previa de carácter general.

Responsabilidad. En lo relativo a la responsabilidad esta norma no plantea dificultades, pues se promueve por la Consejería que gestiona las competencias en materia de caza, y que es la misma que luego habrá de gestionar en el día a día las competencias y atribuciones que se hacen a los poderes públicos. Tan es así que la propuesta de orden desde el comienzo se refiere abreviadamente a "la consejería" en cuanto a que dicha identificación no plantea ninguna duda para quienes están llamados a ser aplicadores de la norma.

Asimismo, y de conformidad con en el Decreto 1/2017, de 12 de enero, por el que se crea y regula el Consejo Regional de Medio Ambiente de Castilla y León, esta orden ha sido informada por la Comisión de Caza del Consejo Regional de Medio Ambiente de Castilla y León, en su sesión de XX de XX de XX.

La orden se estructura en 5 artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2021, de 1 de julio y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, oída la Comisión de Caza del Consejo Regional de Medio Ambiente de Castilla y León,

PROPONGO

Artículo 1. Objeto

La presente Orden tiene como objeto establecer el contenido de los planes cinegéticos de los cotos de caza y las normas para su cumplimentación, estableciéndose como persona responsable de la resolución y notificación del procedimiento administrativo al titular de la Dirección General con competencias en materia de caza.



Artículo 2. Contenido de los planes cinegéticos de los cotos de caza

1. Los planes cinegéticos deberán acomodarse a las referencias y menciones que se encuentran establecidas en la Ley 4/2021, de 1 de julio. No obstante, se establece como contenido mínimo de estos instrumentos de planificación los siguientes apartados:
 - a. Inventario, que contendrá:
 - i. Los datos identificativos del coto de caza, la información de carácter administrativo, las posibles afecciones medioambientales y los datos básicos del medio natural.
 - ii. El inventario de las especies cinegéticas, realizado según las metodologías de inventario o de muestreo aprobadas mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de caza para cada taxón o grupo de especies cinegéticas. La referida resolución concretará las técnicas de muestreo, los requisitos de formación de los censadores y el grado de supervisión y validación por el técnico competente y la forma de presentación de los resultados del inventario.
 - iii. El resumen y datos más relevantes de la planificación cinegética, en el caso de cotos de caza preexistentes.
 - b. Planificación, que detallará:
 - i. La definición y delimitación de los cuarteles de caza y de las áreas donde se pretendan realizar cacerías colectivas (monterías, ganchos, ojeos, caza de acuáticas desde puestos fijos y tiradas de caza menor), de las zonas de reserva en cada caso.
 - ii. Las especies cinegéticas objeto de aprovechamiento, sus modalidades de caza, sus cupos diarios y por temporada, y sus periodos, días y horarios hábiles.
 - iii. La concreción y detalle de las tiradas de caza menor, en su caso.
 - iv. La concreción y detalle de las repoblaciones, en su caso.
 - v. La concreción y detalle de las zonas de adiestramiento o entrenamiento de perros o de aves de cetrería, en su caso.
 - vi. La concreción y tipología constructiva, en cada caso, de:
 1. Los cerramientos del perímetro exterior o los cercados parciales interiores cuya finalidad sea cinegética, en los términos, alcance y condiciones del artículo 57 de la Ley 4/2021, de 1 de julio.
 2. Las cercas instaladas con fines no cinegéticos que impidan el tránsito de las especies de caza mayor.
 3. Los cerramientos para la retención de piezas de caza en cautividad, los capturaderos, los que tengan fines sanitarios, científicos o de investigación.
 4. Los cerramientos instalados en zonas de adiestramiento de perros o en zonas específicas para la realización de competiciones deportivas oficiales de caza organizadas por la Federación Castellano-Leonesa de Galgos.
 - vii. La práctica de la caza en los caminos de uso público que atraviesen terrenos cinegéticos o constituyan el límite de los



misimos en modalidades diferentes a cacerías colectivas de caza mayor.

- c. Plan Sanitario, que contendrá, al menos, las medidas de bioseguridad, condiciones de alimentación suplementaria y gestión de subproductos de acuerdo con la normativa sectorial en materia de sanidad que resulte de aplicación al coto de caza.

Artículo 3. Contenido de los planes cinegéticos de los cotos de caza para la caza intensiva

1. Los planes cinegéticos de los cotos de caza destinados exclusivamente a la caza intensiva o aquellos otros con cuarteles destinados a la misma, deberán incluir, además de lo dispuesto en el artículo 2, lo siguiente:
 - a. Definición y delimitación de los cuarteles y áreas de caza intensiva y condiciones de señalización de estos.
 - b. Las especies cinegéticas objeto de caza intensiva, sus modalidades de caza, sus cupos diarios y por temporada, y sus periodos, días y horarios hábiles.
 - c. Informe técnico que avale que su práctica resulta compatible con la conservación de las poblaciones naturales y con los planes de manejo de las especies amenazadas que resulten de aplicación.

Artículo 4. Cumplimentación y presentación de los planes cinegéticos

1. Los planes cinegéticos, sus renovaciones, así como sus modificaciones, serán presentados por los titulares cinegéticos o sus representantes legales y deberán ser elaborados y suscritos por técnicos competentes en los términos contemplados por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 4/2021, de 1 de julio.
2. La presentación será realizada por los medios electrónicos disponibles en la Sede Electrónica de la Comunidad mediante aplicaciones específicas para la cumplimentación de los epígrafes contemplados en el artículo 2 de la presente Orden. Estas aplicaciones pondrán a disposición de los titulares cinegéticos y técnicos competentes el conjunto de información administrativa y metadatos específicos para la cumplimentación de estos. Análogamente mostrarán los criterios, orientaciones, recomendaciones y normas de obligado cumplimiento establecidos tanto por la normativa en conservación del patrimonio natural y de la biodiversidad como por la Estrategia de la Caza de Castilla y León, los planes territoriales de recursos cinegéticos y los planes de gestión de especies. Así mismo se pondrá a disposición de aquellos la mejor y más actualizada información disponible en el Sistema de seguimiento de las poblaciones cinegéticas de Castilla y León, información que podrá servir para el cálculo de los cupos para cada especie cinegética o grupo taxonómico. No obstante, en aquellos casos en los que el técnico competente proponga cupos no concordantes con los valores propuestos por la Administración, este deberá justificar convenientemente la metodología de cálculo de los cupos de extracción propuestos.



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Patrimonio Natural
y Política Forestal

Artículo 5. Aprobación de los planes cinegéticos

1. La resolución de aprobación de los planes cinegéticos corresponderá al titular de la Dirección General con competencias en materia de caza, notificándose de forma electrónica en el plazo máximo de tres meses según lo contemplado en el artículo 43.4.d). de la Ley 4/2021, de 1 de julio.
2. Los planes cinegéticos tendrán una eficacia de cinco temporadas cinegéticas con carácter general. No obstante, podrán aprobarse planes cinegéticos con una eficacia menor en los siguientes casos:
 - a) Excepcionalmente, cuando no hubiera sido posible realizar los inventarios de especies cinegéticas según las metodologías aprobadas por Resolución de la Dirección General competente en materia de caza.
 - b) Cuando el número de años para el uso y disfrute del titular del derecho del aprovechamiento cinegético del coto de caza sea inferior a 5 años.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única.

Queda derogada la Orden de 5 de mayo de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se modifican los requisitos que deben cumplir los Planes Cinegéticos y se regula el procedimiento de renovación de los que cumplan su período de vigencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación normativa

Se faculta a la Dirección General con competencias en materia de caza para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

Segunda. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

EL Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal